

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, 09/09/2021

Radicado	08-001-33-33-13- <u>2021-00158</u> -00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARIBEL DEL SOCORRO POLO DELGADO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede en mensaje de datos, encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la subsanación del medio de control en vista que fue inadmitido mediante auto del 10/08/2021.

I. ANTECEDENTES

La señora **MARIBEL DEL SOCORRO POLO DELGADO** a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho normado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, pretendiendo la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución 02939 del 01/03/2017**, “*Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación de un Docente con Vinculación Distrital RECURSOS PROPIOS*”, expedida por la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla.¹
- **Resolución 05689 del 16/05/2017**, “*POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 02939 DEL 01/03/2017, QUE RECONOCIÓ Y ORDNEÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN DE UN DOCENTE DISTRITAL RECURSOS PROPIOS.*”²

Como consecuencia de lo anterior, el accionante solicita que a título del restablecimiento del derecho sea reajustada su pensión ordinaria de jubilación a partir del 10 de enero de 2017, fecha en la cual adquirió estatus de pensionada teniendo en cuenta los factores salariales de: Asignación Básica 2017, Bonificación Mensual 2017 y horas extras, junto con los intereses moratorios e indexaciones a que haya lugar.

I. CONSIDERACIONES

En el presente asunto se tiene que mediante auto del 10/08/2021³, este Despacho dispuso inadmitir la demanda, a efectos de que la parte actora subsanara la falencia consistente en aportar las constancias de envío simultáneo de la demanda y los anexos a las accionadas **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** según las prescripciones de los ordinales 7° y 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

¹ Ver folio 14-15 del archivo PDF: CamScanner 07-28-2021 16.14, del expediente digital.

² Ver folio 16-17 del archivo PDF: CamScanner 07-28-2021 16.14, del expediente digital.

³ Ver archivo PDF: NR 2021-00158 INAD, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Frente a lo anterior, la doctora **RUTH DEL CARMEN DUQUE DE TORRENEGRA**, apoderada de actora allega virtualmente al buzón electrónico dirigido a esta agencia judicial y simultáneamente a la accionadas constancia de envío de demanda y traslados siguiendo los parámetros indicados en los ordinales 7° y 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.⁴

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera que el actor a subsanado en debida forma los yerros advertidos, según las prescripciones de la ley 1437 de 2011, por lo que procederá a admitir el trámite del presente medio de control.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida mediante apoderado judicial por la señora **MARIBEL DEL SOCORRO POLO DELGADO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

Adviértasele a los demandados que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

SEXTO: Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadbqulla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

⁴ Ver Archivo PDF: 2021-00158-00 AcuseRecibo, ubicado en Carpeta: 2021-00158-00 Subsanción, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

OCTAVO: Se reconoce personería judicial la Doctora **RUTH DEL CARMEN DUQUE DE TORRENEGRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.400.997 y acreditado con Tarjeta Profesional de abogado No. 31.101 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94958efb96bc6f9fe817c24154874d3cd9be196cca564e203a8c8653eaf09ad4

Documento generado en 09/09/2021 02:14:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>